

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 192.
Sábado 1.º de Junio.
AÑO DE 1895.

 Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

 En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, número 19.

 No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Exposiciones al público.

Segun los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos los repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, Matrícula industrial, Padrón de Edificios y Solares, Impuesto sobre Carruajes de lujo, Reparto de Consumos y Padrón de Riqueza urbana, para el ejercicio de 1895 á 1896, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro de los plazos reglamentarios que la ley concede á cada uno, y hagan las reclamaciones que crean justas si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 1.º de Junio de 1895.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Pueblos.

Matrícula industrial

 Salorino.
Herreruela.

Padrón de cédulas personales.

 Portezuelo.
Cuacos.
Mesas de Ibor.
Granadilla.

Padrón de edificios y solares.

 Portezuelo.
Salorino.
Barrado.

Reparto de Contribución.

 Botija.
Serradilla.
Villar del Pedroso.
Valdemorales.
El Gerdo.
Jarandilla.
Portezuelo.
Mesas de Ibor.
Barrado

COMISION PROVINCIAL de Cáceres.

Anuncio.

El día 28 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión provincial y en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia de Plasencia, la subasta pública simultánea del suministro de víveres combustibles y géneros con destino á los Establecimientos de esta ciudad y los de Plasencia, la subasta durante el ejercicio económico de 1895 á 96 bajo los tipos y condiciones fijados en el correspondiente pliego que está de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación y se publica además en el Boletín oficial de la provincia.

1.º Que pueden hacerse proposiciones directamente ó por representante con poder especial para ello declarado bastante por el letrado que la mesa designe.

2.º Que el rematante puede ceder ó traspasar sus derechos á otros

que reúnan las condiciones y presenten las garantías exigidas asintiendo la Diputación.

Cáceres 28 de Mayo de 1895 —El Presidente, Fernando García Becerra.—El Secretario, Máximo Tuñón.

PLIEGO de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación en pública subasta del suministro de los artículos que se detallarán, con destino á los Establecimientos de Beneficencia de Cáceres y Plasencia, durante el ejercicio económico de 1895 á 96.

Primera. Los artículos objeto de esta subasta, cuya duración será por todo el período ordinario del ejercicio económico de 1895 á 96, así como el precio que como máximo se fija, son los siguientes:

	Cáceres.	Plasencia.
	Psts. Cts.	Psts. Cts.
Pan. — Unidad de 920'186 gramos.	25	25
Carne. — Idem de 460'093 id. ó libra.	75	75
Patatas. — Idem de 11'502 id. ó arroba.	1 50	1 20
Tocino. — Id. de id. id.	18	18
Aceite. — Id. de id. id.	13	12
Arroz. — Id. de id. id.	6 50	6 50
Bacalao. — Id. de id. idem id.	12	12
Fideos. — Idem de id. idem id.	9	8
Pimienta. — Id. de id. idem id.	12	11 50
Sal. — Id. de id. id. id.	1 50	1 50
Azúcar. — Id. de id. idem id.	14	14
Jabón duro. — Idem de id. id. id. . . .	6 50	7
Garbanzos. — Id. de 0'555 hectólitro ó fanega	24	24
Cebada. — Id. de id. idem id.	5 50	5 50
Vino. — Id. de 18'150 litros, arroba de 36 cuartillos	11	7
Vinagre. — Id. de id. idem id.	4	4
Petróleo. — Cada caja de dos latas	26	26
Chocolate. — Unidad de 460'093 gramos ó libra	1 50	1 50
Cordobán. — Id. de id. idem id.	4 25	4
Suela. — Id. de id. id.	2	2

Baqueta. — Id. de id. idem id. 3 3
 Cañamo. — Id. de id. idem id. 2 2
 Carbón. — Idem de 11'502 kilogramos ó arroba. 70 70
 Leña. — Id. de id. id. 35 35

Las proposiciones para optar á esta subasta se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de con cédula expedida en y acompañando también carta de pago que acredite haber constituido la fianza provisional requerida para el caso, enterado del pliego de condiciones fijado para la subasta de víveres, combustibles y géneros, se comprometo á suministrar á las establecimientos (que sean) los artículos siguientes, al precio por unidad que al frente de cada uno de ellos determina, el cual variará si le conviene en el acto de la subasta

(Se relacionan los artículos á continuación.)

(Fecha y firma en letra.)

Segunda. Los licitadores habrán de constituir necesariamente fianza provisional de 500 pesetas para hacer proposiciones á cada uno de los artículos de Pan, Carne, Garbanzos, Tocino y Carbon; de 250 pesetas los de Aceite, Arroz, Chocolate y Bacalao; de 125 para los demás artículos á excepción de los de Vvino, Vinagre y Leña, que serán de 20 pesetas. Dichas fianzas se devolverán concluido el acto de la subasta, reteniéndose la de los mejores postores hasta la terminación del contrato, ó hasta que acredite tener hecho un trimestre de suministro, el cual dejará de cobrar hasta que termine.

Tercera. El contratista se obliga: 1.º A hacer en los primeros días de cada mes entrega al Administrador en presencia del Diputado Delegado y el Mayordomo ó Superiora del Establecimiento, de los artículos que se le pidan, en cantidad suficiente para el mes. Se exceptúan de estas entregas los artículos que como la Carne no son de fácil conservación, debiendo hacerse la entrega de esta en la forma que se dirá respecto al Pan.

2.º A entregar artículos que reúnan las condiciones siguientes:

El Pan.—De harina de trigo que no se halle averiado, sin mezcla alguna, de buen amasaje y cocido, del conocido en plaza por de 2.ª clase superior del peso de 920,186 gramos, ó sean 32 onzas exactas. Cuando en alguno de los reconocimientos que de este artículo se haga, cualquiera que sean las horas que hayan transcurridos desde su entrega, resultase no reunir algunas de las condiciones expresadas, se adquirirá por la Administración y de cuenta del Contratista, tomándolos de la clase 1.ª, si en el mercado no lo hubiera de igual clase y condiciones que el contratado; y si resultase algún beneficio en la compra, quedará este á favor del Establecimiento, en donde se hará entrega diariamente del que para el consumo se le pida, siempre que sea amasado y cocido en el día.

La carne.—Ha de ser exclusivamente de vaca, debiendo ir limpia de sebo, menudo y patas.

El tocino.—Del país, de un grueso regular, pero no oscuro, de buen color, sano y salado. Si fuera fresco, ha de tener por lo menos 40 días con anterioridad al de la entrega, y añejo en los meses de Enero y Febrero, ó sea de la matanza del año anterior.

El Aceite.—De oliva, clara y de buen gusto.

Las patatas.—De buen tamaño y sanas.

El arroz.—De dos pasadas, entero, limpio y claro, y conocido por el de primera clase.

El bacalao.—Seco y de buena calidad, sin que esté mareado ni tenga mal color, del llamado Banco escociano, en los meses de Noviembre á Abril inclusivos y del de Noruega fresco, en los restantes.

Los garbanzos.—De un grueso regular, blandos, suaves, limpios y sin ninguna avería.

Los fideos.—De buena calidad, es decir, que la pasta que se forme sea suave y de buen gusto al paladar.

El chocolate.—De procedencia de fábrica conocida, llevando el precio marcado en sus etiquetas y especies.

La pimienta.—De la llamada dulce, de buen color, limpia y sin mezcla de composición alguna.

El azúcar.—Blanca y limpia.

El vino y vinagre.—Del país, sin adulteración alguna y de un término medio en su grado alcohólico respecto al vino.

El carbon.—De encina ó roble bien cocido y entero, sin tizo, ni menudo que parezca tener tierra aunque esta sea de la cubierta ó solera del horno.

La leña.—De encina, bien seca y partida, de modo que pueda utilizarse inmediatamente.

El cordoban.—Del llamado cabra, sin que tenga goma y de buenas condiciones.

El cáñamo.—Del que lleva el número 8, de buena clase y condiciones.

La baqueta.—De buenas cualidades, debiendo ser ésta y los artículos anteriores, escogidos por el maestro del taller de obra prima de los Establecimientos cuando se hagan pedidos de ellos.

Los demás artículos que no se enumeran, de buena calidad y de los que generalmente se usan para el consumo en las respectivas localidades.

3.º A hacer la entrega de los artículos con arreglo al sistema métrico decimal, de pesas y medidas.

4.º A nombrar persona que le represente en el punto del suministro donde no tenga residencia, á

fin de que con ella pueda entenderse la Administración en los casos que ocurran.

5.º A llevar á los respectivos Establecimientos los pedidos que se le hagan.

6.º A reponer en el acto la cantidad del artículo que le fuera devuelto; por no reunir las condiciones expresadas en este pliego; pues de otro modo se hará la compra de su cuenta y riesgo segun se dice con relación al artículo del pan.

7.º A formalizar el contrato firmando en el expediente el recibo de la certificación en que se insertan las condiciones, acta de subasta, acuerdo sobre adjudicación, y su conformidad despues de cotejada por él, tan luego como se le haya participado habersele adjudicado algún artículo; y

8.º A pagar las escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Cuarta. A la tercera vez que ocurra una devolución ó retraso en el servicio, podrá rescindirse el contrato y para esta ó cualquiera otra cuestión que puede suscitarse, las partes se someten á los Tribunales de esta capital.

Quinta. Si en los meses de Julio y Agosto que son los oportunos para el acopio de carbón conviniera á los Establecimientos encerrar el que puedan necesitar para el resto del año, los Contratistas están obligados á hacer la entrega de la cantidad que se le pida sin perjuicio de continuar suministrando este artículo, si con la calculada y pedida no hubiere suficiente para dicho tiempo.

Sexta. Verificada que sea la subasta y empezado el ejercicio económico porque se verifica, harán el suministro los rematantes provisionales si se le exigiese, no obstante que no se les haga la adjudicación definitiva.

Séptima. El último día de cada mes los Contratistas presentarán en la Intervención de los Establecimientos la cuenta del suministro hecho con los Vales, y hallándolos conformes lo consignará en ella, devolviendo al Contratista bajo recibo los Vales que entregará cuando se verifique el pago.

Octava. Esta subasta será simultánea en esta Capital y Plasencia, componiendo la Mesa en este último punto, el Diputado Delegado de aquellos Establecimientos, el Administrador y Secretario Interventor que certificará del acto.

Cáceres 28 Mayo, de 1895.—El Vicepresidente, Fernando G. Becerra.—El Secretario, Máximo Tuñón.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la provincia de Cáceres

Impuesto de Carruajes.

Circular.

1.º Segun dispone el artículo 12 del Reglamento vigente del impuesto de Carruajes de lujo para la presentación en las respectivas oficinas de las relaciones juradas por duplicado que han de servir de base para la formación de los padrones correspondientes

al referido impuesto, se anuncia por medio del presente para el debido conocimiento, á fin de que los contribuyentes afectos á esta provincia que poseen carruajes de lujo presenten á las respectivas autoridades dichas relaciones, en la que incluirán todos los carruajes llamados á contribuir, los exceptuados por la Real orden de 19 de Septiembre de 1893 y los que hubieren de ser precintados.

2.º Los propietarios que pretendan la exención de uno de sus carruajes por acogerse á los beneficios de dicha Real orden y siempre que dicho carruaje no tenga la exterioridad característica de verdadero lujo, han de acompañar á la referida relación certificación expedida por las Secretarías de Evaluación que acredite ser contribuyente de fincas rústicas enclavadas en el término municipal donde residen sus dueños ó sus contribuyentes industriales que tengan sus industrias fuera del casco de la población y la patente de hallarse incluidos el tronco de mulas ó caballos destinados al servicio de estos carruajes en la tarifa 5.ª del epígrafe 29 del vigente Reglamento de la contribución industrial.

3.º Los Ayuntamientos, con vista de las relaciones presentadas por los interesados formarán y remitirán á esta oficina antes del 20 de Junio próximo y en la forma prevenida por el artículo 13 del Reglamento del impuesto el padrón correspondiente.

4.º Los Alcaldes de los pueblos donde no exista carruaje alguno sujeto al pago de este impuesto, remitirán antes de la indicada fecha certificación que así lo acredite segun dispone el artículo 14 del propio Reglamento.

5.º Las expresadas autoridades cuidarán en sus respectivas localidades de incluir en dicho padrón todos los carruajes que deban contribuir por este impuesto y que no resulten exceptuados por la prevención 6.ª de dicha superior disposición, y

6.º Las ya referidas autoridades vigilarán por el exacto y fiel cumplimiento de este importantísimo servicio en bien del Tesoro público, y en el plazo y forma que se previene por la presente.

Cáceres 29 de Mayo de 1895.—El Administrador de Hacienda, Mariano Gimeno.

Edicto.

Don Leopoldo Pobo y Nuñez, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas del primer Cuerpo de Ejército y Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura.

En uso de las facultades que le

confieren las Reales Ordenanzas y Código de Justicia Militar vigente, por el presente se cita, llama y emplaza á José Perales Arcedo, soldado corneta que perteneció al segundo Batallón del disuelto Regimiento infantería de Aragón, del Ejército del distrito de Cuba, hijo de Cristóbal y de María, natural de Valdemorales, provincia de Cáceres, de estado soltero, de oficio jornalero, que debe contar en la actualidad, 43 años de edad, que ingresó en el servicio de las armas, en 7 de Agosto de 1877 como sustituto para Ultramar de Antonio Canuto Rivas y Guillen, quinto éste último por el pueblo de Salvatierra, de la expresada provincia, y procedente el Pereserva de Badajoz, y á cuyo individuo se instruye expediente con motivo de su desaparición del citado Batallón y Regimiento de Aragón, por cuyo motivo fué dado de baja en el mismo en la revista de Febrero de 1880, para que dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación de este primero y único edicto en el Boletín oficial de la provincia de Cáceres, se presente á las autoridades civiles ó militares del punto en que se halle, á manifestar cual sea su actual residencia, para que llegando á noticia de este Juzgado, pueda recibírsele declaración en dicho expediente, rogando á las expresadas autoridades caso de tener noticia del paradero del José Perales Arcedo, lo comuniquen por el debido conducto á los fines expresados, pues así se halla acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 24 de Mayo de 1895.—Leopoldo Pobo.

JUZGADOS.

Don Pío Navarro Jiménez, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo, á Enrique García Boyero, hijo de Valentin y de Filomena, natural de Membribe, Provincia de Salamanca, vecino de esta Capital, casado, jornalero, de treinta y tres años de edad, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la publicación de este edicto en los Boletines Oficiales de las Provincias de Salamanca y Cáceres y Gaceta de Madrid, se presente en la Carcel pública de este Partido, á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia de este Territorio, en causa seguida en su contra por infracción á la Ley de caza, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la Carcel de este Partido á mi disposición del repetido procesado, Enrique García Boyero.

Dada en Cáceres á 10 de Mayo de 1895.—Pío Navarro.—Por su mandado, Antonio Escobar.

(Modelos á que se refiere la Instrucción de 16 de Abril último.)

Modelo núm. 1.

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL
ó

Provincia de

Ayuntamiento de

TENEDURÍA.

Liquidación que forma esta Dependencia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3º de la instrucción de 16 de Abril de 1895, expresiva de los débitos resultantes á la citada Corporación en fin de Marzo de 1895, á saber:

CONCEPTOS	Débitos originarios de época anterior á 1.º de Julio de 1878.	Idem del período que comprende desde 1.º de Julio de 1878 á 30 de Junio de 1894.	TOTAL. — Pesetas.
Total.			

..... á de de 1895.

V.º B.º
EL DELEGADO DE HACIENDA,

Conforme:
EL INTERVENTOR,

EL TENEDOR DE LIBROS,

A de para que se sirva manifestar si se halla conforme con el resultado de la precedente liquidación.

..... de de 1895.

EL DELEGADO DE HACIENDA,

de (1)
En sesión de acordó esta Corporación (2) con la liquidación que antecede.

EL.

EL SECRETARIO,

(1) Clase de la Corporación.
(2) Conformarse ó no conformarse.

Modelo núm. 2.

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA

Provincia de

Liquidación definitiva que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la instrucción de 16 de Abril de 1895 forma esta dependencia á la Corporación mencionada, expresando los débitos de la misma, cuyo pago efectuará en quince años y 30 plazos iguales si no opta por satisfacerlos en totalidad antes de fin de Diciembre próximo, con las ventajas concedidas á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en la ley á que se refiere dicha instrucción.

CONCEPTOS	Importe de los descubiertos en fin de Marzo de 1895.			Ingresos verificados con posterioridad á 31 de Marzo de 1895.			Remanente de débitos no compensados, que es objeto de la moratoria.		
	Anteriores á 1.º de Julio de 1878.	Desde 1.º de Julio de 1878 á 30 de Junio de 1894	Total.	En metálico.	En formalización de intereses de inscripciones.	Total	Anteriores á 1.º de Julio de 1878.	Desde 1.º de Julio de 1878 á 30 de Junio de 1894	Total.
Totales.									

MORATORIAS.—Importe de cada anualidad .. } Primer plazo.
Segundo idem.
Total pesetas.

Débitos anteriores á 1.º de Julio de 1878.	Idem posteriores hasta 30 de Junio de 1894.	Total.
Importe de los débitos en esta fecha.		
Bonificaciones... { Del 70 por 100 (primer grupo). Del 50 por 100 (segundo grupo).	»	»
Líquido á satisfacer.		

Resultados que obtendrá la Corporación si satisface en totalidad sus descubiertos antes de fin de Diciembre próximo.

..... de de 1895.

Remítase esta liquidación á para que le preste su conformidad ó formule con arreglo al art. 19 de la instrucción mencionada la reclamación que corresponda, y á fin de que si lo estima oportuno pueda solicitar las bonificaciones citadas, previo el pago del 30 y 50 por 100 restante; advirtiéndole que resulta á su favor un crédito por intereses de inscripciones emitidas á su favor de pesetas, correspondientes á los tres últimos trimestres de 1895-96. En el plazo de quince días devolverá diligenciado dicha Corporación el presente documento; en la inteligencia de que no haciéndolo así se considerará consentida esta liquidación.

EL DELEGADO DE HACIENDA,

EL INTERVENTOR DE HACIEDA,

En sesión de acordó esta Corporación. con la liquidación que antecede.

..... de de 1895.

EL.

EL SECRETARIO,

(Se continuarán)

MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1895 á 96, y hora de diez á once de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 17.541 pesetas 36 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorada una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 10933 pesetas 36 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Malpartida de Plasencia 14 de Ma-

yo de 1895.—El Alcalde, Bibiano García.—El Secretario, Andrés Fernández Pastor.

ALDEA DEL OBISPO.

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1895 96, y hora de diez á once.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 2.245 pesetas 89 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorada una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 2245 pesetas 89 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Aldea del Obispo á 24 de Mayo de 1895.—El Alcalde, José Araujo.—El Secretario, Antón Borrero.

VILLANUEVA LA VERA.

Subasta de consumos.

El primer día festivo siguiente á los diez días de aparecer el presente anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, la primera subasta de consumos de esta población, para el año económico de 1895 á 96, bajo el tipo y recargos cuyo total es el siguiente.

Total
cupo y recargos.
—
Pesetas cs.

A LA EXCLUSIVA.

Vinos de todas clases....	5144 30
Aguardientes, alcohol y licores.....	1139 84
Aceites de todas clases... ..	1851 73

A VENTA LIBRE.

Carnes vacunas, lanaras y cabrias frescas y saladas	1158 64
Idem de cerda id. id.	1157 94
Vinagre.....	17 36
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	388 89
Pan amasado.....	2710 64
Cebada, centeno, maiz, y sus harinas.....	870 10
Los demás granos y legumbres secas.....	260 41
Pescados de rio y mar....	182 21
Jabón duro y blando.....	809 81
Carbón vegetal.....	578 67
Sal común.....	578 54

Total..... 17248 98

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y el arriendo en su caso será con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en el 25 por 100 del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, pudiendo esta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Si en la primera subasta no hubiera remate, á los diez días se celebrará la segunda en el mismo sitio, horas y demás circunstancias, admitiendo posturas por las dos terceras partes del tipo.

Villanueva de la Vera 26 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Laureano Perez.—El Secretario, Simón Valverde.

ARROYO DEL PUERCO.

Subasta.

A los quince días desde el en que se inserte esta subasta en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar la de un novillo de un año, por el tipo de 80 pesetas en que ha sido tasado para con su importe satisfacer los descubiertos del impuesto de consumos y gastos que adeuda en tal concepto á la Administración municipal de esta villa el vecino de la misma D. Antonio Blasco Barriga, pues así lo tengo acordado en el expediente de ejecución que contra dicho señor y otros instruyo, no admitiéndose postura que no cubra el total tipo de subasta, la que tendrá efecto en el local en que está situada la Administración de consumos en la planta baja del Ayuntamiento de diez á once de su mañana.

Arroyo del Puerco 30 de Mayo de 1895.—El Agente ejecutivo, Ramon Romero Robledo.

D. José Holgado Conde Recaudador y Agente ejecutivo de la Zona de Alcántara.

Hago saber: que en el expedien-

te de apremio que se instruye por mi subalterno D. Manuel Gonzales Alonso contra el Ayuntamiento de Mata de Alcántara por débito de contribución Territorial del ejercicio corriente, sale á pública subasta el día 4 de Junio próximo la finca que con los pormenores del remate á continuación se expresa.

Finca que se subasta.

Pesetas. Cts.

Ayuntamiento de Mata de Alcántara.—Dehesa situada en el término de dicho pueblo de 800 fanegas de cabida de terreno, denominada Montosa con monte alto, linda Mediodía con Ropahi y Zafra, S. Dehesa de Villa del Rey, P. cerca de Andrea Moreno y N. dehesa Giralda valorada en 70900 y tasada 47266

Para conocimiento de los licitadores se advierte.

1.ª Que la corporación deudora puede librar la finca pagando el principal, recargos y costas del procedimiento antes de cerrarse el remate.

2.ª Que será postura admisible el que cubra las 47266 pesetas que importan las dos terceras partes de su tasación.

3.ª Que los títulos de propiedad que por la parte deudora se entreguen estaran de manifiesto tres días antes de la subasta, esto es si los presentan, pues de lo contrario se suplirá en falta con arreglo á lo dispuesto en la ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontará del precio del remate los gastos que haya anticipado

4.ª Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el momento de la subasta el importe del débito y recargos y hasta el completo del remate antes del otorgamiento de la escritura.

Y 5.ª Que esta es la primera subasta que se verifica respecto á finca descripta anteriormente y si no tuviese efecto por falta de rematante se verificará la segunda el 11 del próximo Junio á las diez de la mañana en la oficina de la Agencia ejecutiva situada en Mata de Alcántara, rebajada una tercera parte del tipo porque en la primera se remata.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para mayor conocimiento de los licitadores que quieran tomar parte en la misma.

Alcántara 15 de Mayo de 1895.—El Recaudador Agente, José Holgado.

ANUNCIOS.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de este periódico se ha hecho la tirada de los impresos necesarios para la formación del **Reparto de Territorial, Listas co-bratorias para los mismos, Padrón de edificios y solares y Listas co-bratorias**, todo con arreglo á los modelos oficiales.

CACERES: 1895.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMÉNEZ
Portal Llano número 19.